

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-fo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (O. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Mayo)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892

(Véase el Boletín núm. 120)

##### TITULO III

#### ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

Art. 27. El servicio, comprobación, y vigilancia de las pesas y medidas están encomendados al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, llevándolos a cabo por mediación de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Los Gobernadores civiles en representación del Gobierno serán, en sus provincias respectivas, las Autoridades directamente encargadas de velar por la fiel observancia de la ley de Pesas y Medidas y del Reglamento para su ejecución. Igual obligación compete a los Alcaldes en sus términos municipales.

Los Fieles Contrastes, bajo la inmediata dependencia de los Gobernadores civiles y auxiliados por éstos y por las Autoridades locales, son los funcionarios encargados de la comprobación de las pesas, medidas y aparatos de pesar, y de vigilar el exacto cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.

Art. 28. De Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública, previa propuesta de la Dirección General y con informe de la Comisión Permanente, se fijará el número y la residencia de los Fieles Contrastes, y se designará el distrito o demarcación en que cada uno deberá ejercer sus funciones.

Asimismo se hará de Real orden el nombramiento y provisión de las plazas de Fieles Contrastes, y la expedición de los títulos correspondientes.

Art. 29. Habrá una Comisión Permanente de Pesas y Medidas, que será el cuerpo superior consultivo en los asuntos del ramo y con atribuciones ejecutivas en todo lo que se refiere a contraste. Será oída en los asuntos técnicos y en los demás que se expresan en los diferentes artículos de este Reglamento, y podrá proponer a la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, las reformas que considere convenientes para el mejor servicio.

Art. 30. La Comisión Permanente se compondrá de 18 Vocales, de los cuales serán natos dos, a saber: el Jefe del Negociado de Pesas y Medidas y el Ingeniero Fiel Contraste más antiguo de Madrid. Los 16 Vocales restantes serán nombrados por Real decreto, debiendo recaer tres de estos nombramientos en personas que pertenezcan a las Cámaras Agrícolas, de Comercio y de la industria, uno por cada entidad. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico será Vocal nato, pudiendo asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión.

Cuando algún Vocal dejase de asistir a cuatro sesiones consecutivas sin alegar justa causa, se entenderá que renuncia el cargo, dándose cuenta al Gobierno para la resolución que proceda.

El cargo de Vocal, que es gratuito y honorífico, confiere el carácter de Jefe superior de Administración civil, y es compatible con cualquiera otro destino o empleo público. Podrá asignarsele dietas o remuneraciones, que se consignarán en el presupuesto de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 31. La Comisión tendrá un Presidente y un Secretario, nombrados por el Gobierno entre los Vocales de la misma.

Sustituirá al Presidente el de más antiguo nombramiento de entre los Vocales y a igualdad de fechas el de mayor edad.

Habrà además el personal necesario para el buen desempeño de la Secretaría y para la comprobación y custodia de los tipos de las pesas, medidas e instrumentos de pesar.

Los gastos que este personal origine figurarán en el presupuesto de la Di-

rección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 32. La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico tendrá a su inmediato cargo todos los servicios del Ramo, y este Centro directivo, previo informe de la Comisión Permanente, cuando proceda, con arreglo al art. 29, adoptará o propondrá al Ministro se adopten de Real orden las resoluciones convenientes.

Art. 33. Las vacantes que ocurran en las plazas de Fieles Contrastes se proveerán:

1.º Por concurso, al que pueden concurrir los Fieles Contrastes, el Jefe del Negociado de Pesas y Medidas de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, siempre que sea Ingeniero Geógrafo, y el Jefe de Comprobación de la Comisión permanente.

Para resolver con rapidez este concurso, los funcionarios a quienes se refiere comunicarán de oficio a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico las plazas que deseen ocupar cuando queden vacantes.

2.º Por nuevo concurso si el anterior hubiere quedado desierto, entre los que hayan desempeñado en propiedad alguno de los anteriores cargos, dándose preferencia a la antigüedad sin defectos.

3.º Por otro concurso, si el anterior también se declara desierto, al que podrán concurrir los aspirantes a Fieles Contrastes, mientras existan.

4.º Si ninguno de los anteriores diera resultado, se cubrirán las vacantes por concurso, que se anunciará en la Gaceta de Madrid, estableciéndose al efecto los turnos siguientes:

Primero. Ingenieros Industriales civiles.

Segundo. Ingenieros Geógrafos.

Tercero. Jefes u Oficiales de Estado Mayor, Ingenieros, Artillería, Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos, Arquitectos y Licenciados en Ciencias.

Los concursantes deberán figurar en los escalafones, si los hubiere, de los Cuerpos respectivos o estar pendientes de ingreso en ellos, y acreditar no tener más de cuarenta años de edad, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, ni haber sido expulsados de Cuerpo o Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor, o mediante formación de expediente. Quedarán excluidos cuando no resulten con la robustez física nece-

saria para los trabajos a que han de dedicarse, sometiéndose a reconocimiento físico.

Los aspirantes elevarán sus instancias en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se anuncie el concurso en la Gaceta de Madrid, a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, acompañando los documentos que justifiquen las circunstancias y condiciones exigidas; la certificación de estudios expedida por el Centro de enseñanza en que los hubiere cursado, y las demás que acrediten servicios prestados al Estado y los méritos que posean.

En cada turno no se podrán proveer dos vacantes consecutivas sin que entre una y otra se hayan anunciado los turnos restantes, y cuando el concurso se declare desierto se considerará consumido y se anunciará inmediatamente el que le siga en el orden establecido, volviendo al primero si quedara desierto el tercero.

Art. 34. Cuando el nombramiento del Fiel Contraste recaiga en persona que no lo hubiere sido anteriormente en propiedad, tendrá que hacer prácticas de comprobación, por tiempo que no excederá de dos meses, bajo la inmediata vigilancia de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Art. 35. El cargo de Jefe de Comprobación, afecto a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, será provisto en las mismas condiciones que las plazas de Fieles Contrastes, y el que lo desempeñe gozará de iguales derechos que los citados funcionarios.

Art. 36. La Comisión Permanente de Pesas y medidas, en vista de los datos que oportunamente le facilite la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, hará, al principio de cada año, una calificación por orden de antigüedad, méritos y deméritos de todos los Fieles Contrastes, y otra de los Aspirantes, mientras existan, para que con presencia de ellas la Dirección general pueda proponer al Ministerio del ramo todos los nombramientos necesarios para cubrir las vacantes que ocurran durante el año.

Art. 37. La clase de Aspirantes a Fieles Contrastes, creada por el Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, deberá extinguirse, no cubriéndose las vacantes que en ella existan actualmente y ocurran a partir de la fecha de la publicación de este Reglamento. Los que conserven dicho cargo, resi-

dirán en las provincias a que pertenezca la demarcación a que estén afectos, por si tuviesen que desempeñar interinamente las funciones del Fiel Contraste en las vacantes y ausencias del propietario. En este caso tendrán los mismos deberes y derechos que los funcionarios a quienes reemplazan.

Cuando los Aspirantes no se presenten a cubrir las vacantes o no residan en la provincia a que pertenezcan las demarcaciones a que están afectos, serán dados definitivamente de baja.

Art. 38. Los Fieles Contrastistas y los Aspirantes serán respetados en sus cargos y residencias, en tanto que por formación de expediente no se demuestre que hayan faltado a su deber.

En casos extraordinarios urgentes podrán suspenderlos en sus funciones los Gobernadores, por resolución motivada y por escrito, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

La suspensión no podrá exceder de dos meses, dentro de los cuales resolverá el Ministro, entendiéndose aquellaalzada si transcurre el plazo sin resolución de la Superioridad.

Art. 39. Cuando algún Fiel Contraste tenga impedimento justificado para ejercer el cargo con la actividad, acierto o autoridad debidas, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, previa la formación del oportuno expediente, oyendo al interesado y con informe de la Comisión Permanente, propondrá al Gobierno el cese del referido funcionario.

En bien del servicio y por la naturaleza del que prestan los Fieles Contrastistas, el cese será forzoso para todos los individuos de este Cuerpo, una vez cumplidos los sesenta y nueve años y antes de llegar a los setenta.

Los Fieles Contrastistas gozarán de las consideraciones inherentes a las categorías y clases administrativas que les corresponda, con arreglo a la siguiente clasificación:

Los de entrada, la de Oficial de segunda clase; a los cinco años de servicio activo, la de Oficial de primera clase; a los diez años, la de Jefe de Negociado de tercera clase; a los quince años, la de Jefe de Negociado de segunda clase; a los veinte años, la de Jefe de Negociado de primera clase; a los veinticinco años, la de Jefe de Administración de cuarta clase; a los treinta años, la de Jefe de Administración de tercera clase; a los treinta y cinco años, la de Jefe de Administración de segunda clase, y a los cuarenta años, la de Jefe de Administración de primera clase.

Podrá concedérseles la separación temporal del servicio, no computándosele el tiempo que estén alejados de él para alcanzar las categorías acabadas de señalar ni para los efectos determinados en el art. 33.

Art. 40. Los Fieles Contrastistas podrán tener uno o más Ayudantes, si lo creen necesario, para el mejor desempeño de su cargo.

Art. 41. Para ser nombrado Ayudante se necesita poseer los conocimientos y condiciones siguientes:

- 1.º Escribir correctamente al dictado.
- 2.º Las cuatro reglas de Aritmética, suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.
- 3.º Sistema métrico decimal.
- 4.º Legislación española de Pesas y Medidas.
- 5.º Teoría de las balanzas y básculas.
- 6.º Prácticas de comprobación, siendo condición recomendable tener alguna en artes mecánicas.
- 7.º Observar buena conducta y estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Art. 42. Los conocimientos expresados en el artículo anterior se probarán ante un Tribunal de tres Jueces nombrados por el Gobernador de la provincia.

Podrán ser Jueces las personas que sean o hayan sido:

- 1.º Fiel Contraste o Aspirante.
- 2.º Profesor de Mecánica o de Aritmética de las Escuelas de Artes e Industrias.
- 3.º Profesor de Física o Matemáticas del Instituto de segunda enseñanza.
- 4.º Fabricantes o industriales de notoria competencia en la construcción o composición de aparatos de medir o pesar.

Cuando un Fiel Contraste desee nombrar uno o más Ayudantes lo manifestará a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, a fin de que ésta encargue al Gobernador de la provincia que nombre el Tribunal de exámenes.

Art. 43. La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico autorizará, si lo juzga conveniente, para ejercer el cargo de Ayudante a las personas propuestas por el Fiel Contraste. Esta autorización caducará cuando el Fiel Contraste cese en su demarcación o cuando ponga en conocimiento de la Dirección que la persona no merece su completa confianza. La autorización podrá ser renovada a propuesta de otro Fiel Contraste.

Art. 44. Los Fieles Contrastistas serán responsables de las faltas administrativas que cometan los Ayudantes en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la acción correccional que contra éstos corresponda a la Administración o a los Tribunales de justicia.

Art. 45. Los Ayudantes no podrán dirigirse al Gobernador ni a la Dirección sino por conducto de los Fieles Contrastistas, ni éstos a la Dirección sino por conducto de los Gobernadores; pero unos y otros podrán entenderse directamente con las Autoridades locales para denunciar infracciones o faltas de este Reglamento y para las necesidades del servicio que personalmente les incumba.

Art. 46. En la vacante, ausencias y enfermedades del Fiel Contraste propietario, la Dirección general ordenará se encargue del servicio el Aspirante de la demarcación, mientras exista, y cuando no el Fiel Contraste de alguna de las demarcaciones contiguas. Estos funcionarios percibirán por completo los derechos de contrastación, y tendrán todas las obligaciones que correspondan al propietario.

La interinidad durará solamente lo que la causa que la motive, y el servicio de contrastación no se prestará más que por los Fieles Contrastistas, por los Aspirantes y por los Ayudantes, en su caso.

Art. 47. Los Fieles Contrastistas y los Aspirantes y Ayudantes, antes de comenzar a ejercer el cargo por primera vez, prestarán ante el Gobernador de la provincia juramento o promesa de desempeñarlo bien y fielmente, y de no delegar ni entregar los punzones a persona alguna extraña al servicio.

Art. 48. Los cargos de Fiel Contraste, sean en propiedad o interinos, y los de Ayudante, son incompatibles con el ejercicio de cualquier profesión o industria que esté sometida a su inspección y con cualquier otro empleo público de residencia fija.

Art. 49. Los Fieles Contrastistas y los Ayudantes no podrán ausentarse de la provincia sin autorización de la Dirección general, ni de la capital de la misma para cualquier punto de aquélla sin permiso del Gobernador, por escrito, dándose de ello conoci-

miento inmediatamente a la Dirección general.

Art. 50. Los Fieles Contrastistas permanecerán en su residencia oficial cuatro días laborables de cada mes, por lo menos, y siempre que esté en ella tendrán abierta la oficina en horas fijas, anunciando unos y otras en el Boletín oficial de la provincia a principios de cada año. Si hubiere inconveniente en cumplir con lo anterior se anunciará en el mismo Boletín con ocho días de anticipación, por lo menos.

(Se continuará.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1536

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado de Utilidades

#### Notificación

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que se fijó a varios Ayuntamientos de la provincia en la notificación inserta en el Boletín oficial de 30 de Marzo último sin que los pueblos que a continuación se relacionan hayan remitido a esta Administración la copia certificada del presupuesto de gastos del corriente año en la parte referente a los sueldos, haberes y gratificaciones del personal que en dicha notificación se les interesaba, sin que ninguno de ellos haya manifestado los motivos que le han obligado a dejar de cumplir un servicio de tan relativa insignificancia por el trabajo que representa, pero que es de importancia suma para los intereses del Tesoro, con lo que han demostrado una negligencia inexplicable que por ningún concepto puede dejar de corregirse para dejar bien sentado el principio de autoridad; el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo fecha 10 del actual y en uso de las atribuciones que le confiere el núm. 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, se ha servido imponer a cada uno de los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, la multa que se les señala y les corresponde, con arreglo al artículo 184 de la vigente ley Municipal, la cual deberán hacer efectiva en metálico y en arcas del Tesoro dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial; conminándoles al propio tiempo con el envío de un Comisionado especial para recoger dicho documento, si no lo remiten dentro del improrrogable plazo de cinco días.

#### Pueblos que se citan

- Albiol, 17'50 pesetas.
- Ametlla, 37'50 id.
- Benifallet, 37'50 id.
- Borjas del Campo, 17'50 id.
- Canonja, 17'50 id.
- Capafons, 17'50 id.
- Dosaiguas, 17'50 id.
- Ginestar, 17'50 id.
- Margalef, 17'50 id.
- Mas de Barberáns, 17'50 id.
- Millá, 17'50 id.
- Morera, 17'50 id.
- Pallaresos, 17'50 id.
- Perafort, 17'50 id.
- Rindecañas, 17'50 id.
- Vilallonga, 17'50 id.
- Vilella baja, 17'50 id.
- Vimbodí, 17'50 id.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento y notificación de los Alcaldes interesa-

dos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del vigente Reglamento de Procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas. Tarragona 18 de Mayo de 1917.—El Administrador de Contribuciones, F. S. Pescador.

Núm. 1537

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial pecuaria y urbana correspondiente al año 1918, de conformidad con lo que previene el art. 1.º del Real decreto de 4 de Abril de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten por todo el actual mes las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Argentera 12 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Juan Cabré.

Núm. 1538

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella

Terminado el repartimiento de sustitución del impuesto de consumos de este término municipal para el corriente año de 1917, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Vespella 15 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Juan Gallofré.

Núm. 1539

Terminado asimismo el repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros para cubrir el déficit del presupuesto de ingresos y gastos ordinario de este Municipio para el año actual, estará de manifiesto al público por durante quince días en la Secretaría municipal, pudiendo ser examinado por los contribuyentes y producir cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Callar, La Non de Gayá, Riera, Salomó y Brañim y en general donde existan terratenientes de este término municipal, lo hagan público en sus respectivas localidades para general conocimiento de los mismos, por no ser necesario el requisito de la notificación personal de las cuotas en esta clase de reparto.

Vespella 15 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Juan Gallofré.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1540

#### EDICTO

Don Eleuterio Francos Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

En virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del juicio por Jurados, se hace saber que el día veinte y ocho del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, el acto del sorteo de los Vocales que en concepto de mayores contribuyentes que, con los demás llamados por la ley, han de constituir la Junta de este partido.

Gandesa doce de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Eleuterio Francos.—El Secretario, Adolfo Pascó.

- Joaquín Guarch Boix, núm. 17 de Roquetas.
- Agustín Salom Gauachs, 20 de Id.
- Pedro Ventura Carles, 28 de Id.
- Juan de la Cruz Cunto, 31 de Id.
- Tomás Agramunt Blanch, 41 de Id.
- Pedro Fábregues Royo, 47 de Id.
- Enrique Estupiñá Casano, 48 de Id.
- José Escudé Albeso, 52 de Id.
- Juan Reveré Matamoros, 6 de San Carlos.
- Juan Subirats Forcadell, 7 de Id.
- José Reveré Gimeno, 21 de Id.
- José Tortá Talar, 26 de Id.
- José Adell Roig, 8 de Tivenys.
- Félice Arasa Marqués, 9 de Id.
- Bonito Luis Celma, 12 de Id.
- Salvador Salvadó Cano, 13 de Id.
- Domingo Barceló Pifol, 15 de Id.

Fuieron declarados soldados por no comprobarse las causas propuestas:

- Daniel Vidal Prades, núm. 24 de Roquetas.
- José Baiges Fabá, 25 de Id.
- Pedro Lapeira Forés, 35 de Id.
- Enrique Castellá Forné, 54 de Id.
- Salvador Cid Espuny, 63 de Id.
- Juan Fumadó Arbó, 11 de San Carlos.
- Juan Bautista Albiol Forné, 13 de Id.

También consta como soldado voluntario en el Regimiento Infantería de León Francisco Hernández del Castillo, núm. 27 de Roquetas.

Para el 31 del corriente quedaron pendientes a fin de dar cumplimiento a varias diligencias:

- Ramón Rodríguez Chavarría, núm. 45 de Roquetas.
- Simón Príncipe Subirats, 62 de Id.
- Francisco Sol Bayerri, 65 de Id.
- Francisco Clarevall, 16 de San Carlos.
- José M.ª Sans Ferré, 18 de Id.

La Comisión confirmó la nota de prófugo con los pronunciamientos legales respecto de los mozos

Agustín Reveré Cavanes, núm. 19 de San Carlos.  
Dámaso Vicente Puig Navarro, 11 de Tivenys.  
Ignacio Nicolás Ricardo Carlet, 19 de Id.

Reemplazo de 1916.—1.ª Revisión

Resultaron temporalmente excluidos los números 39 y 49 de Roquetas.  
Pasa a la observación el núm. 29 de San Carlos.  
Quedan nuevamente exceptuados del servicio en filas los números 6, 16, 23, 38, 41, 46, 47, 55 y 56 de Roquetas; 2, 4, 6, 13, 26 y 38 de San Carlos, y 4, 9 y 12 de Tivenys.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

- Agustín Cid Vidiella, núm. 1 de Cherta.
- Santiago Fabra Mayor, 6 de Id.
- Modesto Roig Alcoverro, 20 de Id.
- Agustín Mayor Gilavert, 22 de Id.
- Vicente Valmaña Ferré, 8 de La Galera.
- Eladio Ferré Pibart, 9 de Id.
- Rafael Torá Borrás, 3 de Ginestar.
- Marcelino Piñol Usach, 5 de Id.
- José Fortuño Borrás, 7 de Id.
- Miguel Muñoz Martí, 4 de Godall.
- Vicente Roig Benet, 12 de Id.
- José Lleixá Talar, 5 de Mas de Barberáns.
- Juan Mestre Tomás, 8 de Id.
- Federico Sans Subirats, 11 de Id.

Por no comprobarse lo alegado, son declarados útiles y por tanto soldados:

- Gabriel Peralada Vilalta, núm. 18 de La Cenia.
- José Vergo Martí, 3 de Galera.
- Francisco Valmaña Tomás, 5 de Id.
- José Simó Vidal, 13 de Godall.
- Jaime Ventura Bel, 9 de Mas de Barberáns.

También por no comprobarse en la observación el defecto físico alegado, es declarado útil y por tanto soldado Rafael Solé Vallespl, núm. 3 de Villalba, modificando la nota de prófugo que se le había impuesto y señalándole el 31 de Mayo para la presentación de su expediente legal.

Quedaron pendientes para la misma fecha a fin de cumplir varias diligencias:

- David Albasa Saus, núm. 3 de La Cenia.
- Juan Reverte Cardona, 15 de Id.
- Joaquín García Puig, 25 de Id.
- Ángel Ciurana Segura, 34 de Id.
- Manuel Martínez Mola, 2 de Cherta.
- Manuel Pago Simó, 19 de Godall.
- José Barberá Barberá, 1 de Masdenverge.

Finalmente, fué confirmada la nota de prófugo con los pronunciamientos necesarios con respecto a los mozos que a continuación se detallan:

- Vicente Lleixá Serrich, núm. 6 de La Cenia.
- Enrique Royo Royo, 7 de Id.
- Vicente Llorach Puig, 16 de Id.
- José Sebastia Ferré, 27 de Id.
- Agustín Ginor Pertegás, 36 de Id.
- Juan Bautista Cario Papaceit, 11 de Cherta.
- José M.ª Miravet Farnós, 6 de Galera.
- Domingo Barberá Solá, 6 de Godall.

Reemplazo de 1916.—1.ª Revisión

Noevamente fueron declarados excluidos temporalmente los números 20 de La Cenia, 7 de Ginestar y 3 de Mas de Barberáns.

Exceptuados del servicio en filas los números 6, 9, 10, 12, 30, 32 y 47 de La

Cenia; 11, 19, 20 y 22 de Cherta; 3, 6 y 9 de Freginalis; 7 y 13 de La Galera; 4, 6, 11, 19 y 23 de Ginestar; 3, 11, 15, 16 y 17 de Godall; 9 de Mas de Barberáns, y 5, 6 y 9 de Masdenverge.

Son declarados soldados por falta de las debidas justificaciones los números 11 de La Cenia, 21 de Ginestar, 14 de Mas de Barberáns y 3 de Masdenverge.

Y quedan pendientes para el 31 del actual los números 23 de Cherta, 18 de Ginestar y 10 de Masdenverge.

También queda pendiente para el 10 del actual a fin de revisar su talla el número 8 de Ginestar.

*Reemplazo de 1915. — 2.ª Revisión.*

Son temporalmente excluidos los números 5 de La Cenia y 1 de La Galera; y pasa a observación el 10 de Godall.

Otra vez vienen exceptuados del servicio en filas los números 4, 7, 11, 13, 20 y 25 de La Cenia; 8, 14, 25 y 30 de Cherta; 2, 4, 8, 11, 13 y 16 de Ginestar; 2, 4, 8, 9, 16, 18 y 19 de Godall, y 2, 3, 8, 9 y 16 de Mas de Barberáns.

*Reemplazo de 1914. — 5.ª Revisión.*

El núm. 8 de Ginestar es destinado a la observación.

Resultan definitivamente exceptuados del servicio en filas los números 13, 21, 22 y 29 de La Cenia; 3, 12, 13, 15, 18, 20, 25 y 34 de Cherta; 4 de Freginalis; 3 y 6 de La Galera; 13 y 15 de Ginestar; 6 y 15 de Godall; 2 y 15 de Mas de Barberáns, y 9 de Masdenverge.

El núm. 10 de Godall resulta exceptuado en segunda revisión.

También es excluido definitivo después de haber salido de la observación el 2 de Alfara.

Y queda pendiente para el 31 del que cursa, a fin de ampliar su expediente de excepción legal, el núm. 2 de Ginestar.

*Reemplazo de 1915.*

Quedan definitivamente revisados los números 11 de Ginestar, 11 de Godall, 8 de Mas de Barberáns y 1 de Vallclara.

Y no habiendo más asuntos pendientes, se dió por terminado el acto, levantándose la sesión a las doce y media, después de dirigir el Sr. Presidente las advertencias reglamentarias a los concurrentes.

(Leída y aprobada en la del día 8). — El Secretario, E. de Cereceda.

**SESION DEL MARTES 8 DE MAYO DE 1917.**

**Presidencia del Sr. D. Pedro Torret Ordóñez.**

Abierta a las nueve en punto, con asistencia de los Vocales Sres. Cánovas, García, Durán, Badell, Garzo y Catalá, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, y acto seguido se procedió a la revisión de excepciones y exclusiones de los mozos cuyos nombres estaban señalados para este día, dando todo el resultado que a continuación es de ver:

*Reemplazo de 1917.*

Quedaron excluidos totalmente por inútiles:

- Ocavio Hierro Andrés, núm. 4 de Roquetes.
- Bautista Blanch Sabaté, 14 de Id.
- Mannel Sans Fibla, 2 de San Carlos.
- Francisco Reverte Reverte, 12 de Id.

Y por no alcanzar la talla mínima legal:

- José Valls Ventura, núm. 33 de Roquetes.
- Benito Pons Curto, 7 de Tivenys.

También han sido excluidos temporalmente por inútiles:

- Pedro Alegria Andreu, núm. 21 de Roquetes.
- José Pastor Serret, 23 de Id.
- Amador Curto Domingo, 34 de Id.
- Francisco Solé Moroso, 37 de Id.
- Avelino Ferreres Solé, 61 de Id.

Asimismo por cortos resultan temporalmente excluidos:

- Felix Ventura Pino, núm. 10 de San Carlos.
- Prudencio Pascual Miró, 25 de Id.

Igualmente debe ser excluido temporalmente Luis Alfonso Aviñó, núm. 16 de Roquetes, alumno de la Academia de Artillería.

En concepto de útiles condicionales pasan a la observación:

- Antonio Sans Valls, núm. 12 de Roquetes.
- José Vidiella Chavarría, 26 de Id.
- Manuel Curto Estorach, 22 de Id.
- Sebastián Sabaté Roure, 5 de San Carlos.

También pasa a observación el padre de José Blanch Blanch, núm. 8 de Roquetes. Con arreglo a las excepciones del art. 89 de la ley son declarados exceptuados del servicio en filas:

- Agustín Aixendri Boullí, núm. 7 de Roquetes.
- José Lopez Besolí, 13 de Id.
- Francisco Espinach Roé, 15 de Id.